



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-82-2008-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL TRES AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal Oficina Regional San Vicente de esta Corte, contra los Señores **JOSE ANTONIO ORTIZ**, Alcalde Municipal; **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CERÓN**, Síndico Municipal; **MARCOS ALVARENGA RENDEROS**, Primer Regidor Propietario; y **HERBER ROLANDO GÁLVEZ**, Segundo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad en los cargos y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, fs.16, no así los funcionarios involucrados.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha quince de agosto del dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de folios 14, y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 15, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II – De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa,

conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a fs. 21 del presente Juicio.

III – A fs. 22 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República, y de fs. 23 al 26, los Emplazamientos realizados a los señores **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CERÓN, JOSE ANTONIO ORTIZ, HERBER ROLANDO GÁLVEZ y MARCOS ALVARENGA RENDEROS**, respectivamente.

IV- En virtud de no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley, por medio de auto de fs. 27, fueron declarados **Rebeldes** los señores: **JOSÉ ANTONIO ORTÍZ, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CERÓN, MARCOS ALVARENGA RENDEROS y HERBER ROLANDO GÁLVEZ.**

V- Por medio de auto de fs.33 se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** a fs.35- quien en lo pertinente manifiesta: *”””La existencia de los hallazgos en el Informe de Examen Especial por denuncia ciudadana, efectuada por la Dirección de Auditoría dos, Sector Municipal, Oficina Regional San Vicente, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO hallazgo 1 Falta de Legalización y Escrituración de Lotificaciones.** Se constató que la Administración Municipal, que fungió no efectuó ningún procedimiento para la legalización de la Lotificación El Milagro, conocida como el Mangal, Así mismo la lotificación La Loma se encontró sin ningún proceso de legalización ante el vice ministerio de vivienda y Desarrollo Urbano. Inobservando lo establecido en los Art. 9 de la Ley del Viceministerio de Vivienda y Construcción, Art.31 numeral 4 del Código Municipal, al respecto según auto de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil nueve, los cuentadantes fueron declarados Rebeldes de conformidad a lo establecido en el Art.68 inciso final de la Ley de la corte de cuentas; por lo que la Representación fiscal considera que este reparo se mantiene al no presentar los cuentadantes prueba que desvanezca el presente hallazgo, por las razones ya expuestas. La representación fiscal considera que en vista de no haber presentado prueba los señores Cuentadantes, la inobservancia de los Art. precitados se mantiene debido a que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa la Ley determina ... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,*

según hacen referencia en el informe de Auditoría; en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art.69 Inc.2 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que conforme a derecho corresponda.”

VI – Luego de analizados los argumentos expuestos por la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **Reparo Único**, titulado **Falta de Legalización y Escrituración de Lotificaciones**, Reparo atribuido a los señores: **JOSE ANTONIO ORTIZ**, Alcalde Municipal; **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CERÓN**, Síndico Municipal; **MARCOS ALVARENGA RENDEROS**, Primer Regidor Propietario; y, **HERBER ROLANDO GALVEZ**, Segundo Regidor Propietario; sobre tal particular se determina que la responsabilidad atribuida, no ha sido desvirtuada en atención a que los mencionados reparados, quienes fueron declarados rebeldes, se abstuvieron de ejercer su derecho de defensa; en ese orden de ideas y por no existir prueba de descargo que controvierta lo reportado por el auditor, procede ante dicha actitud de resistencia a la marcha normal del proceso, establecer que el hallazgo de auditoría que dio origen al Reparo en comento subsiste, constituyéndose la Responsabilidad Administrativa, en razón de la inobservancia legal y reglamentaria, de conformidad con los Arts. 54 y 69 Inciso Segundo de la Ley de esta Corte, aunado a lo anterior, el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, contempla que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, circunstancia que se adecua al caso que nos ocupa, ya que los requisitos se han cumplido. Por otra parte reviste vital importancia recalcar que en el hallazgo que dio origen al Reparo Único, relacionado con la falta de Legalización y Escrituración de Lotificaciones, reveló al momento de la auditoría, una serie de deficiencias atribuidas a la ineficaz gestión del Concejo Municipal, pues con ello se ha puesto en riesgo la seguridad jurídica de los tenedores de buena fe, por no estar legalmente constituidos sus derechos de propietario. Asimismo se verificó, que durante el examen de auditoría los funcionarios no presentaron ningún comentario, no obstante haberlos solicitado por escrito los señores auditores, tal como consta a folios 4 del presente proceso, en tal sentido se determina una clara inobservancia de los artículos 9 de la Ley del Viceministerio de Vivienda y Construcción, art. 31 numeral 4º del Código Municipal y art. 4 numeral 27 del mismo cuerpo de Ley; así como también no se cumplieron con las atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competían a los servidores en razón de sus cargos; además, el ya citado Art. 69 Inc. 2º de la Ley de esta Corte establece que en caso de Rebeldía se pronunciará fallo declarando

la Responsabilidad Administrativa. Por su parte la Fiscalía General de la República es de la opinión que en el caso que nos ocupa se confirma lo atribuido en Pliego de Reparos. Por todo el razonamiento anterior es procedente a criterio de esta Cámara la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **Reparo Único**, y **CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, equivalente al **diez por ciento** de un salario devengado al señor **JOSÉ ANTONIO ORTIZ**, por la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS** (\$114.29), y el **cincuenta por ciento** de un salario mínimo equivalente a la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS** (\$96.15) a cada uno de los funcionarios: **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CERÓN; MARCOS ALVARENGA RENDEROS** y **HERBER ROLANDO GÁLVEZ**, II-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación; y III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios, en los cargos y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

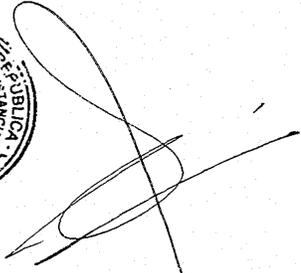
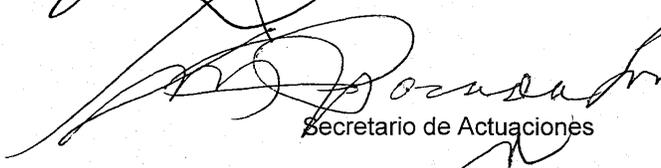


MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y librada a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil nueve, que corre agregada de folios 40 al folio 41 del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y librese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones


JC-82-2008-5
SMJ
Ref. Fiscal 241-DE-UJC-6-08
Licda.- Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS,
SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE**

**INFORME DE
EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2003 AL 30 DE
ABRIL DEL 2006.**

SAN VICENTE, JULIO DEL 2008



4

INDICE

Página

CONTENIDO

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE EL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	4



Señores
Concejo Municipal de San Antonio Masahuat
Departamento de La Paz
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte, y en base a la Orden de Trabajo No. DASM-RSV/003/2008, hemos efectuado Examen Especial por Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, sobre si ha existido ilicitud en lo actuado por el Concejo Municipal, en la ejecución de los proyectos de Lotificación El Mangal y la Loma, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II. 1 OBJETIVOS

GENERAL

Confirmar o desvirtuar los hechos denunciados ante el Departamento de Participación Ciudadana, sobre auto de resolución final de fecha diez de octubre de dos mil siete, referente al expediente LP-0145-03 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

ESPECÍFICOS

- Determinar si ha existido ilicitud en lo actuado por el Concejo Municipal, en la ejecución de los proyectos de Lotificación El Mangal y La Loma.



- Verificar si la Municipalidad realizó el debido proceso de Legalización de las dos lotificaciones.

II. 2 ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial por Denuncia Ciudadana relacionada sobre auto de resolución final de fecha diez de octubre de dos mil siete, referente al expediente LP-0145-03 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril del 2006, relacionados a que si ha existido ilicitud en lo actuado por el Concejo Municipal, en la ejecución de los proyectos de "Lotificación El Mangal y la Loma."

Realizamos el Examen con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE LEGALIZACION Y ESCRITURACION DE LOTIFICACIONES

Se determinó que la Administración Municipal, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006; no realizó ningún proceso para Legalizar la Lotificación El Milagro conocida como El Mangal. Con respecto a la Lotificación La Loma, tampoco escribió ni realizó el proceso de Legalización ante el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

El Art. 9 de la Ley de Viceministerio de Vivienda y Construcción establece que: " Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo



preceptuado por esta Ley; debiendo proceder según el caso, a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las leyes y reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores, sin perjuicio de que la respectiva Alcaldía Municipal les pueda imponer por las violaciones a la presente Ley y Reglamento, multas equivalentes al 10% del valor del terreno en el cual se realiza la obra, objeto de la infracción. Cuando el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o las Alcaldías Municipales soliciten el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente Ley o cualesquiera otras leyes, reglamentos relativos a construcciones, urbanizaciones, parcelaciones o a cualquier otro desarrollo físico, se les proporcionará de inmediato; también deberán colaborar con esa misma finalidad el resto de las instituciones gubernamentales, edilicias o autónomas involucradas en el desarrollo urbano.(3). Además el Art. 31, numeral 4, del Código Municipal establece como obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Asimismo el Art. 4, numeral 27, del Código Municipal; establece que es competencia Municipal: "la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó ningún trámite para legalizar y escriturar las lotificaciones El Mangal y La Loma ante la instancia correspondiente.

En consecuencia, los pobladores del lugar cuentan con un bien que no se encuentra debidamente legalizado, por lo que corren el riesgo de ser desalojados en cualquier momento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se presentan comentarios del Concejo Municipal que fungió durante el período evaluado, a pesar de haberlo solicitado mediante nota de fecha 30 de enero del 2008, por lo que la observación se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Verificación de Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, sobre auto de resolución final de fecha diez de octubre de dos mil siete, referente al expediente LP-0145-03 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz, correspondiente al periodo del 1 de enero del 2003 al 30 de abril del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 2 de julio del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD,


Director
Dirección de Auditoría Dos,
Sector Municipal

